Expediente: **6862/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BEVACQUA JULIO ALEJANDRO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BEVACQUA, Julio Alejandro-DEMANDADO
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6862/25

H108022876638

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BEVACQUA JULIO ALEJANDRO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6862/25

Al día 06 de octubre de 2025, siendo las 11.46hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán,y **Sala N°2, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital,** la parte actora con su letrada apoderada **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, no compareciendo la parte demandada **BEVACQUA, JULIO ALEJANDRO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 37.456.414, con domicilio real en FRÍAS SILVA 1.950 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a pesar de estar notificado en fecha 30/07/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 04/08/2025. Así también se encuentra presente la Sra Directora, Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien da la bienvenida a las partes y solicita al letrado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, la documentar adjuntada, solicita se declare rebelde al demandado y la cuestión de puro derecho. Asimismo no hace

.oposición alguna al informe contable ni el dictamen fiscal.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en **solicitud de crédito personal** , que incluye :

d Solicitud de crédito personal firmado el demandado

d Estado de cuenta del que surge una deuda de **$81.253,86.**

d Boleta de liquidación

d Copia de DNI del demandados

d Certificado de trabajo del demandado

d Copia de consumo de tarjeta Naranja X

d Autorización de Pago

d Gastos de otorgamiento

d Contrato de mutuo para pago de crédito personal de consumo

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 31/07/25, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 11/08/2025 el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que lo intereses acordados, 75.00% (compensatorios+punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado no afectando el orden publico.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de credito personal para consumo y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en $300.000 (pesos trescientos mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **BEVACQUA, JULIO ALEJANDRO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 37.456.414,**, y ordeno los demandados pagar la suma de **$81.253,86 (pesos ochenta y un mil doscientos cincuenta y tres cn 86/100),** con más sus intereses a calcular conforme lo pactado conforme reglamentacion de linea de creditos personales con cesión de haberes, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (31/10/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago debiendo la parte actora adjuntar planilla de actualización dentro de los 5 (cinco) dias y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, por la suma de $300.000 (pesos trescientos mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **BEVACQUA, JULIO ALEJANDRO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 37.456.414, con domicilio real en FRÍAS SILVA 1.950 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PROVINCIA DE TUCUMÁN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** y manifiesta estar de acuerdo con la resolucion en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, hago devolución de la documentación original.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.